LEY DE AUSTERIDAD FINANCIERA EN LA PUBLICACIÓN DE LEYES (ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 5394, LEY DE CREACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL, DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1973)

Ley N.º 10098

TABLA DE CONTENIDO

LEY DE AUSTERIDAD FINANCIERA EN LA PUBLICACIÓN DE LEYES (ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 5394, LEY DE CREACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL, DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1973).....1

ARTÍCULO ÚNICO.....2

TRANSITORIO I.....3

N° 10098

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE AUSTERIDAD FINANCIERA EN LA PUBLICACIÓN DE LEYES

(ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

5394, LEY DE CREACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

DE LA IMPRENTA NACIONAL, DE 5

DE NOVIEMBRE DE 1973)

ARTÍCULO ÚNICO

Adición

Se adiciona un tercer párrafo al artículo 11 de la Ley 5394, Ley de Creación de la Junta Directiva de la Imprenta Nacional, de 5 de noviembre de 1973. El texto dirá lo siguiente:

Artículo 11 La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional queda facultada para señalar e imponer las tarifas que considere convenientes y adecuarlas a

los precios de costo de los materiales de impresión y edición de las publicaciones que efectúe.

Todas las publicaciones que la Asamblea Legislativa deba realizar en el diario oficial La Gaceta, en virtud del proceso de formación de las leyes o los acuerdos legislativos, serán gratuitas.

Las publicaciones de las leyes que se deban realizar en el diario oficial La Gaceta serán gratuitas y los costos asociados a esta disposición no podrán trasladarse al usuario.

TRANSITORIO I

La entrada en vigencia de la reforma al artículo 11 regirá a partir de enero del año 2022, con el propósito de que el Ministerio de Hacienda haga los ajustes presupuestarios que correspondan.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintidós.